

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 052 de mayo 3 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	0643
Radicación No.	76-130-40-89-001-2020-00318-00
Proceso	DECLARATIVO -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante	GLORIA STELA LLANOS IBARRA, CC. 66.876.581 JOSÉ ALBERTO MAZO SÁNCHEZ, CC. 7.549.551
Apoderado	Dr. GUILLERMO LEON BRAN BENAVIDES guillermoleonbrand@hotmail.com
Demandados	LUZ ANGELA CASTILLO , CC. Sin información MARIA ISABETH CASTILLO , CC. Sin información EMEL YERINE CASTILLO , CC. Sin información MARIA CONSUELO CASTILLO , CC. Sin información PERSONAS INDETERMINADAS

Ciudad y Fecha Candelaria Valle, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda **DECLARATIVA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por **GLORIA STELA LLANOS IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.581 y **JOSÉ ALBERTO MAZO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.551, a través de apoderado Judicial en contra de los señores **LUZ ANGELA CASTILLO**, **MARIA ISABETH CASTILLO**, **EMEL YERINE CASTILLO**, **MARIA CONSUELO CASTILLO** y personas **INDETERMINADAS**, todos sin identificación conocida, con memorial aportando una fotografía de la vaya, de fecha 16 de agosto de 2022, solicitud de emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas, así como también sendas reiteraciones de nombramiento de curador.

Sea lo primero resaltar que revisado el expediente digital se puede observar que mediante auto del 21 de septiembre de 2021 el Despacho glosó sin consideración la fotografía de la vaya inicialmente aportada, de acuerdo a consideraciones específicas.

Por otra parte, en la carpeta no hay pronunciamiento alguno respecto del emplazamiento que solicita el togado y posterior nombramiento de curador, si bien es cierto, con la expedición del Decreto 806 de 2020, el cual refiere el memorialista, y que actualmente se encuentra reglado por la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hace de manera directa por la plataforma TYBA, pero que este no ha sido ordenado por la instancia, conforme petición en la demanda inicial.

Que una vez se surta dicha acción por secretaría del Despacho, y se agote el término de los 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P. se procederá con el nombramiento y la notificación al curador que esta instancia delegue, corriéndole traslado de la demanda para lo de su cargo.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el libelista a lo dispuesto en auto del 21 de septiembre de 2021, a quien se le reitera el aporte correcto de las fotografías.

SEGUNDO: INGRESAR conforme la Ley 2213 de 2022 en el Registro Nacional de Personas emplazadas (TYBA) a los demandados **LUZ ANGELA CASTILLO, MARIA ISABETH CASTILLO, EMEL YERINE CASTILLO, MARIA CONSUELO CASTILLO** y personas **INDETERMINADAS**.

TERCERO: ABSTENERSE de nombrar curador en atención a los requerimientos elevados por el Apoderado Judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184498cd0272dfef2b2750b6a13e0dace45bf6b81921aa641560110dc68564fc**

Documento generado en 02/05/2023 09:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>